PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gohernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte. digina oup anti-orico

mo, fijado por el art. 3.º de la igyade 27 def netquipara la reu-

dunato: a la fecha de dicha publicacion, el abt. 34 de la ley de-

up observated to prevente out of the file is the less of menerous

mandada en los artir emmos destino

ley de 27 de este buss pero quedando

De Manuel Lopez infantes: Caberrader civil de esta provincia. ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo à la ley de reemplazos de 30 de Encro de 1856, se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo que han de verificarse en el mismo año.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estado general adjunto á la presente ley.

Art. 3.º El dia 10 de Marzo próximo se reunirán indefectiblemente, si ya no lo estuviesen, las Diputaciones provinciales, y harán el repartimiento del contingente señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas.

Art. 4.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará el dia 27 del mes de Marzo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 27 de Febrero de 1856 .- YO LA REINA .- El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Reemplazo de 1856.

PROVINCIAS.	mozos sur- teados en 1855.	Eupo de las provincias.
Alava	1142	137
Alicante	1826 3578	220 430-

시 : : : #14 #1 12 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1 #1			
Almeria	. A execución de los	3230	389
	. il legie de la come el come	1457	175
		3492	420
Baleares		2153	259
	i onanzi sii Us so ysi	5116	615
Burgos		2895	348
Cáceres	[시 시 [[[[[[[[[[[[[[[[[2483	299
Cádiz		2904	349
	MAL TOWNOLL	2364	284
Ciudad-Real		1887	227
Córdoba		2651	319
Coruña	경기에 있었다. 4이의 80에도 가능하면 하게 하지만 1회 휴대 지원에 되는데 하지 않다는 느끼.	5645	679
Cuenca	그리즘 하고 있다. 그런 사이를 받는데 없는데 그런 그리고 있다.	2136	51 257 S
Gerona	[15 8 명] [2 17 18 2 18 2 18 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2395	288
Granada		3629	436
		1872 302	225
Guipuzcoa		1575	189
Huelva 8270.		1647	198
Huesca		2428	292
Jaen		2442	294
Leon		3273	394
Lérida		2404	289
Logroño		1388	167
Lugo		5068	609
Madrid	HE TO SECOND SEMINE CONTROL SECTION SE	2535	305
Málaga		4128	497
Murcia		3554	428
Navarra		2313	278
Orense		3752	451
Oviedo		. 6013	723
	esIdeh)	1434	172
Pontevedra		4537	546
Salamanca		2168	.008 261
Santander		2061	248
Segovia		1292	155
Sevilla		3642	438
Soria		1381	166
Tarragona		2899 -2	349
Teruel		2309	- 278
Toledo		2629	316
		84881 DOTG	587
Valladolid		1346	162
The state of the s		1869	225
Zamora	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	2091	EX91252
Zaragoza		3116	375
	Totales	133035	16000

Ministerio de la Gobernacion.-Administracion.-Negociado 4.º=Sancionada por S. M. y publicada ya en la Gaceta de hoy la ley de 27 del mes actual, por la que se llaman al servicio de las armas 16000 hombres correspondientes al sorteo de es e año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que à sin de evitar dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de dicha ley,

haga V. S. las advertencias siguientes: 1.ª El repartimiento del cupo de cada provincia se hará por las Diputaciones segun dispone el artículo transitorio y penúltimo de la ley vigente de reemplazos, en virtud del cual debe quedar por este año sin esecto lo mandado en los artículos 18 y 21 de la misma, y en su lugar observarse lo prevenido en los 11 y 14 del proyecto que sirvió como ley para la ejecucion de la ultima quinta.-2.ª El indicado repartimiento deberá practicarse durante el preciso término de ocho dias que señala el art. 20 de la misma ley de reemplazos, no derogado en esta parte, á contar desde el dia 10 de Marzo próximo, fijado por el art. 3.º de la ley de 27 del actual para la reunion de las Diputaciones.=3." El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas deberá imprimirse y circularse el 27 del mismo mes de Marzo, con arreglo al art. 4.º de la misma ley de 27 de este mes; pero quedando vigentes, excepto en cuanto à la fecha de dicha publicacion, el art. 31 de la ley de 30 de Enero último. 4.ª A excepcion de los artículos 18, 20, 21 y 31, que quedan respectivamente sustituidos ó modificados segun se ha dicho en las advertencias anteriores, todas las de-1. 1. 10. 30 de Enero citada regiran por

completo en la ejecucion de la quinta próxima. Y 5.ª En su consecuencia, el sorteo general en todos los pueblos empezará el Domingo 6 de Abril, el llamamiento y declaracion de soldados el primer dia festivo del mismo mes despues de terminar el sorteo, y la entrega en caja el 15 de Mayo siguiente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856. Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia....

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad y demas efectos consiguientes. Segovia 1.º de Marzo de 1856. —El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

D. Manuel Lopez Infantes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que por el Ingeniero 1.º D. Tomas Sabau, se vá à proceder desde el dia 10 del corriente en adelante al reconocimiento preliminar de las minas sitas en esta provincia, que á continuacion se espresan;

NOMBRE DE LA MINA

TERMINO EN OUE ESTA SITUADA.

REGISTRADORES.

REPRESENTANTES.

NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO ED UNE POTA DITOLDA.		to a superior to the superior
C Marina	Espinar.	D. Florentino Fernandez.	Andres Alvarez. Bonifacio Cubo.
S. Máximo.	Idem.	D. Alejandro Miguel.	Nicolás Delgado.
La Teresita.	Idem.	D. Julian Gomez de Nieva,	D. Casassia Bartolomé
La Reina.	Îdem.	D. Isidro Herrero.	D. Gregorio Bartolomé.
S. Quintin.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Francisca.	그들이 얼마나 얼마나 아니라 아니라 아니까 그리고 그 아니라 아니는 아니는 아니라 아니라 아니라 아니라 아니다.	D. Miguel Box.	Bonifacio Cubo.
S. Fermin.	Idem.	D. Vicente Ruiz.	manufaction Description St. 201 St. C.
La Cruz.	Otero de Herreros,	D. Autonio Sanchez.	and the value of the state of t
La Confianza.	Idem.	D. Miguel Box.	2)
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	and the state of t
Siempreviva.	Idem.	idem.	an value a classic of the contract of the cont
Tintero de plata.	Idem.	D. Francisco de Averasturi.	Pedro Gomez Matisan.
Ntra. Sra. del Rosario.	Idem.	하는 이 없는데 그렇게 하는 것이다. 그렇게 하는데 아무리가 하는데 이번 그렇게 되고 가게 되고 있다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 하는데 하는데 그렇다고 없다면 하는데 그렇다면 그렇게 다 그렇게 되었다면 그렇게 그렇게 되었다면 그렇게	Luis de Miguel Cañas.
La Fuencisla.	Idem.	D. Sandalio Pérez.	D. Maximo Piguero.
	Idem.	D. Florentino Fernandez.	- (요리 B.L.) - (1967) (2042년 1월 1일
Primera Modesta.	Idem.	Idem.	Idem.
Segunda Modesta.	Idem.	Idem. a spropolitico la accumulation	ldem.
Tercera Modesta.	1dem.	Idem.	giga Idem. gama circles to no ousig
Cuarta Modesta.	Mata de Quintanar.	Ramon Alonso.	when details should be in P. S. area
S. Pedro.		D. Pedro Ramos.	D. Gabriel Rubio.
Santa Bárbara.	Idem.	D. Gabriel Rubio.	
Nira. Sra. de las Mercedes.	Idem.	Ramon Alonso.	2 Signatulanc ish Mansuming and 19 at
La Perseguida.	ldem.	D. Pedro Mendez Bustos.	Otivas ontre laranarhios varias
S. Francisco.	Idem.	Idem.	D. L. C.
S. Pedro.	Bernuy de Porreros.	Idem. bb ob objection in olimian	Marie 191 191 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1
Sto. Domingo.	ldem.	Bernardo Bernal.	in le annichter y kumment de buit
Talisman.	Idem.	id	The Lead of the science warm of the Land
El Tesoro.	Idem.	보다 있다면서 가는 것 같아. 그 없는 전략 경험에 있는데 하면 요요 하면 있는데 모든데 하는데 하는데 함께 보다 없다.	anticina aconaty and cital au i
A CONTRACT TO A SECURITION OF A CONTRACT OF	Idem.	ning Idem. The come activis is a selivis	CHITOGEL SEMBLY & STORESTAND
Ora pro nobis.	Idem.	D. Pedro Ramos.	remotioning oh . some selection of 20
La Julieta.	Idem.	D. Gabriel Rubio.	The second residence of the same and the same of the s
S. Luis.	Idem.	D. Ramon Luciañez.) ·
Sta. Ines la productiva.		Ildefonso Luciañez.	2
Manuela in i icampacera	Idem.	Ramon Lucianez.	Patrolo a 27 cor Correro de Colonia
S. Ramon Nonato.	Idem.	ldem.	Series 2 File is objected
La Riqueza indispensable.	Idem,	THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND THE	The state of the s

Y á fin de que no se siga perjuicio á los interesados por su falta de asistencia ó la de su representante al acto del reconocimiento, he dispuesto publicarlo por medio del Boletin oficial para que llegando á su noticia, cumplan con el espresado requisi-

to y eviten los perjuicios que en otro caso se les irrogarian. Segovia 1.º de Marzo de 1856.—Manuel Lopez Infantes. Los Alcaldes de esta provincia, Guardía civil y demas dependientes de mi autoridad procederán con toda urgencia á la busca y captura de Casimiro Albarran y Antonio Herranz, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Riaza, con la seguridad conveniente, ocupándoles cuantos papeles, cartas y dinero se les encuentre. Segovia 23 de Febrero de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

Señas del Casimiro.

Natural de Fuentespina, partido judicial de Aranda, de 38 à 40 años de edad, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo castaño, ojos idem, color moreno, vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo al estilo de tierra de Madrid.

Id. las del Antonio.

Natural de Aldea del Rey, de 38 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, barba muy poblada y negra, color moreno y viste de artesano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Segovia.

Orden general del 29 de Febrero de 1856: En Segovia.

El Sr. Coronel encargado del despacho de la Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino, en fecha 18 de Diciem-

bre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose presentado á la aprobacion de esta Junta superior varios espedientes de tambores, puisanos, cornetas y trompetas de la Milicia Nacional, aspirando á la Cruz y Placa; la Junta en sesion de 2 de Julio del presente año tenia ya acordado que no tienen derecho al uso de aquellas distinciones por ser plazas asalariadas, y no reunir las mismas circunstancias que los Nacionales voluntarios ó llamados al servicio de la fuerza : Ciudadana por la ley de 1836.-En su consecuencia las Juntas subalternas calificadoras de provincia podrán desestimar las solicitudes de los tambores puifanos, cornetas y trompetas que durante los 10 y 12 años de servicio sin intermision en las filas de la fuerza Ciudadana hayan disfrutado algun sueldo ó salario asignado á dichas plazas. Sin embargo como pudiera acontecer que algunos individuos de los que en la actualidad desempeñan aquellas plazas, hubiesen servido como Nacionales los 10 ó 12 años anteriores, sin retribucion alguna, los que se hallen en este caso debidamente justificado, podrán ser atendidos en sus! solicitudes, siempre que reunan las condiciones que prefija el Real decreto de 27 de Agosto de 1843 y las prevenciones hechas por esta Junta superior en 20 de Febrero de 1855 .- Todo lo que de acuerdo de esta Junta, en sesion celebrada el dia de ayer, participo à V. S. para su inteligencia y gobierno.»

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de quienes corresponde.—El Brigadier Subinspec-

tor, Gascon.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Segovia.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber á los que se crean con derecho á los bienes yacentes por la defuncion de D. Guillermo Rodriguez, vecino que
fué de esta Ciudad, que en su concurso de acreedores, en
que fueron citados todos los conocidos personalmente y por la
Gaceta y Boletin oficial de esta provincia los ignorados, se ha
celebrado una junta de varios acreedores que se han presentado
parte en el espediente, y acordado en ella que los bienes se vendan del mejor modo posible y sin continuarse mas actuaciones:

que reunidos sus valores se satisfagan las costas y gastos ya causados y que se causen hasta orillarse el espediente, y el residuo que resultare, se reparta entre los acreedores presentados en juicio à proporcion de sus créditos y naturaleza de estos. Y oido el defensor he acordado auto que dice. «En obviacion de dilaciones y gastos al concurso y para conciliar con estos lo pedido por el defensor, vuélvase à citar à los acreedores no presentados por medio de anuncio que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, haciéndose relacion en él de lo convenido en junta de acreedores, y apercibiéndoseles que de no concurrir en el término de treinta dias à aprobar ó contradecir lo acordado en ella, les parará el perjuicio que haya lugar.» Y para que se inserte en el Boletin oficial, espido el presente en Segovia 26 de Febrero de 1856.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Lic. D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à todos los interesados en el goce de la vinculación fundada por Bartolomé Miguel, vecino que fué del lugar de Riagüelas, en el testamento que otorgó en 2 de Febrero de 1599, para que en el preciso término de treinta dias se presenten en este mi juzgado y escribanía del que refrenda á deducir sus acciones, apercibidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuició que haya lugar, pues que asi lo tengo mandado en mi proveido de este dia en autos á instancia de Leoncio Sanz, vecino de dicho Riagüelas, como marido de Catalina Sanz. Dado en Riaza á 4 de Febrero de 1856.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

Don Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Casimiro Albarranz natural de Fuentespina y Antonio Herranz que lo es de Aldeal-rey, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por el robo de dinero, ejecutado la noche del 17 al 18 de Setiembre último en las casas de Anselmo Medina y Antonio Gonzalez vecinos de Becerril asociados de otros cuatro criminales para que se presenten en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa de su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Dado en Riaza á 15 de Febrero de 1856.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Sta. Maria de Nieva.

Licenciado D. Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en la provincia de Segovia.

En la noche del 22 del próximo pasado Enero, en el pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa de este partido tuvo lugar el robo de dos caballerías mayores cuyas señas son á saber. Una yegua cerrada de seis cuartas y media de alzada, pelicana, con algun lunar en el costillar y desherrada. Un caballo de la misma alzada castrado, pelo rojo, con una cicatriz en el menudillo del

pie izquierdo á la parte afuera, de 7 años, cabezada de correa por ramal.

Se hace saber al público y especialmente á las Autoridades á fin de que si fuesen halladas dichas caballerías las retengan y á las personas que las conduzcan ó en cuyo poder se hallaren, disponiendo sean remitidas con la seguridad conveniente á este Juzgado. Santa María de Nieva 19 de Febrero de 1836.—Urbano Macarron Sanz.—Por mandado de S. S., Ignacio Ruiz.

Alcaldia de S. Pedro de Gaillos.

currier en er termino de treinta des a aprobar à contradecir lo

-aq Y accompliance is a parameter of the control of the parameter of the p

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de S. Pedro de Gaillos, por traslacion á otro pueblo el que la obtenia: la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Marzo próximo en cuyo dia se hará la eleccion ó convenio, á fin de que inmediatamente entre el agraciado á desempeñar dicha plaza. San Pedro de Gaillos 18 de Febrero de 1856.—El Alcalde, Santiago Velasco.—Esteban Sanz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

- directed Colors of Conids v . Stac verse

A los Labradores de la provincia.

-53 sh La taxall no oball xu & nedulation ob obirem become

La Iberia: Compañía general de seguros mútuos de cosechas, Banco agrícola, Monte-pio de Labradores; Sub-direccion de Segovia.

Entre las innumerables Compañías y Sociedades que ha mucho tiempo venimos viendo nacer, ninguna concibió jamás un pensamiento tan grande, tan santo y benéfico, ni se inauguró tampoco bajo tan buenos auspicios como la de La Iberia: esta Compañía, diserente en un todo à las demas que hemos visto nacer y morir casi a un mismo tiempo, bien por falta de elementos de vida propia, ó bien por la poca fé que siempre inspiraron sus fundadores, justificada después por la no satisfacion de sus promesas y compromisos, cuenta con el apoyo y recursos suficientes, y que faltaron á las otras, para no verse en el doloroso y bochornoso caso de aquellas, ni defraudar las esperanzas de la Clase mas merecedora al paso que mas desatendida hasta ahora en España; los Labradores: estos, naturalmente desconsiados, y engañados al propio tiempo por su misma desconfianza, vienen à ser victimas de sus intereses, frustrados por la mala direccion de los unos y la ambicion de los otros, de modo, que si abiertos sus ojos á la luz de la razon, son capaces de conocer su verdadero bien, no dudamos que se feliciten mutuamente, y que todos aunados lo hagan á la Junta protectora y de Gobierno de la Iberia, cuyos socios fundado. res ya se los mire como hombres públicos, ya como particulares, son la mejor garantia que puede tener una institucion.

Estos Socios fundadores cuyos solos nombres prometen el mas feliz porvenir de la Sociedad son la consecuencia precisa

un caballo de la enisma

del bien general de todos los Labradores y mayormente de aquellos, que necesitados, tienen con frecuencia que acudir á usureros que despiadados les absorve todo el producto de su trabajo, no sin dejarlos antes en garantia una prenda de valor de 1000 rs. por 100 que les prestan: ir á uno de estos logreros y decirles que cuanto os dá en prestamo sobre el fruto de tal ó cual tierra que teneis sembrada, y le vereis tomar por un insulto tal pretension; al contrario, La Iberia, os adelantará al 6 por 100 y 2 de comision la cantidad que necesiteis para vuestros apuros siempre en proporcion de lo que volga la finca, ó el fruto que deis en fianza, segun por lo que le tengais asegurado, y que aun cuando este se pierda por alguna de las causas expresadas en los Estatutos, la sociedad se dá por reembolsada, pagandoos aun mas, el esceso que haya entre lo que os prestó, y lo que se haya perdidu. Un prestamista os llevaria por lo menos un 25 por 100 de cualquiera cantidad que os diese, pues bien, asegurais 100 sanegas de sembradura, que el maximun que os puede costar es el de 6 rs. todos los meses ó sean 72 rs. anuales, pedis 2000 rs. que os hacen falta, y todo os viene á salir al 11 00/100 por 100 poco mas ó menos. Esplicado esto así, ¿sereis tan obstinados que desconociendo to favía vuestros mutuos intereses, receleis acogeros suscribiéndoos á esta protectora sociedad, contra la cual en vano se ensañan la usura, su mortal enemiga y el crimen tratandola de desprestigiar con la sola é impotente comparacion de asemejarla á tantas otras que perecieron victimas de su mala fé? No lo creo; mas si asi fuere, algun dia cuando casos prácticos os lo den à conocer, entonces lamentareis vuestra injusta desconfianza, y punible obcecacion, pero si por el contrario, comprendiendo el espirita de la Sociedad, abarcaseis à cuanto ella os ofrece, podriais conceptuaros felices, y asegurada vuestra subsistencia, la de vuestras viudas é hijos mientras viviesen. El Monte-pio con que os brinda y las seguridades que para no faltaros os da, (y que no dieron nunca otras Sociedades) es la prueba mayor de que cumplirá cuanto promete.

Penetrados los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia del bien que La Iberia proporcionará á todos los Labradores, no dudamos de que los Sres. Alcaldes, cumpliendo con un deber de religion y de humanidad, convocarán á domicilio, cada uno en su pueblo respectivo, á todos los vecinos del mismo, para que asistiendo á una junta general que deberán celebrar en dichos pueblos, les den conocimiento y les enteren del objeto de esta Sociedad leyéndoles y esplicandoles los Estatutos de la misma, los cuales se publicarán desde hoy por capitulos hasta su conclusion en los Boletines. Al propio tiempo y aprovechando la reunion de los vecinos de cada pueblo que los Sres. Alcaldes deben de tener el dia 9 de Marzo próximo, suplico à los dichos den conocimiento en ella de que el dia 14 del mismo se celebrará una Junta general extraordinaria, á la que asistirá el Sr. Gobernador de la Provincia en esta Capital en la casa titulada de la Tierra á las doce de su mañana y á la que deberán acudir todos los Labradores del parcido de Segovia, donde se les aclararán las dudas que tengan, y se les darán cuantas esplicaciones gusten pedir y sean necesarias, dando principio á las suscriciones desde el dia 15 del citado mes. Segovia 27 de Febrero de 1856 .- El Subdirector del partido de Segovia, Paulino Rodriguez Sancheza objection sol sobol sobalio no real emp